HMV-2887-C200-4963



Raunagud: MOZZEZ 1020 10:38:04 a.m.
Usuario: info
PROYECTO: CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR
DESCRIPCION DE LOS ANEXOS: SIN ANEXOS

CORRESPONDENCIA RECIBIDA Redicado: R-02-2021020100235

San Juan de Pasto, 01 de febrero de 2021

Señores:

. 6

CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR S.A.S

Atte: Ing. Germán de la Torre Lozano

Gerente General

Carrera 22B No. 12 Sur - 137 San Miguel de Obonuco

Teléfono: 7364584

La ciudad

Referencia: Contrato de Concesión bajo esquema de APP N° 015 de 2015

correspondiente al corredor denominado Rumichaca - Pasto.

Asunto: Respuesta al comunicado 05099-20 radicado ANI 20204091315642 del 29

de diciembre de 2020. Respuesta a Peticiones de la Alcaldía Municipal de

Tangua.

Respetado Ingeniero,

Con el comunicado 05099-20 el Concesionario remite respuesta a las peticiones efectuadas por la Alcaldía Municipal de Tangua a través de los oficios con radicado ANI 20204090695732 y 20204090695782 del 29 de julio de 2020; de la misma manera, refiere respuesta al comunicado de Interventoría HMV-2887-C200-4238 con radicado ANI 20204090854792 del 8 de septiembre de 2020. Los comunicados citados relacionan las siguientes solicitudes de la comunidad de la vereda Buena Esperanza y sectores aledaños del Municipio de Tangua dirigidas al Concesionario, quienes manifiestan sentirse afectados en su movilidad local asociada con la nueva Doble Calzada. Las solicitudes puntuales se transcriben a continuación:

"(...)

Realización de un puente peatonal en donde se encuentra ubicado el cruce del Antiguo Camino Viejo, fundamental en la comunicación del sector urbano de Tangua con las comunidades rurales del sector norte del municipio abscisa K14+150. Del proyecto Doble Calzada.

Realizar un acceso vehicular a la vereda Buena Esperanza y Barrios del sector nororiente del municipio de Tangua, más concretamente conexión de la vía Antiguo Pasto Nacional, con la vía panamericana, tanto en sentido Pasto – Ipiales como Ipiales – Pasto, ubicado en la abscisa k14+570 del proyecto de la Doble Calzada. (...)".

Frente a la primera solicitud, el Concesionario responde relacionando el estudio del Consultor "Steer Davies Gleave" del año 2017, que desarrolló con respecto a los Pasos Peatonales Seguros en la vía entre Rumichaca – Pasto, conforme con el cual, indica el Concesionario, no es procedente la incorporación de nuevos puentes peatonales elevadizos más allá de los pasos peatonales existentes, por tanto, con esta respuesta no atiende la solicitud del puente peatonal en el Municipio de Tangua.



HMV-2887-C200-4963

La Interventoría no está de acuerdo con el argumento esgrimido por el Concesionario, toda vez que el propio estudio citado, el cual fue dado a conocer a esta Interventoría por el Concesionario con el comunicado 4655-20 del 26 de noviembre de 2020, recomienda en el numeral 4.8 la implementación de un puente peatonal en el sector de Tangua, en los siguientes términos: "Luego de evaluar las condiciones del Proyecto sobre este punto se recomienda la implementación de un puente peatonal.". Con fundamento en lo anterior, esta Interventoría solicita aclarar la respuesta otorgada por el Concesionario al peticionario.

Vale la pena indicar, como se ha señalado en anteriores comunicados, que el numeral 3.3.7 del Apéndice Técnico 2 del Contrato de Concesión, establece las obligaciones particulares de operación en materia de seguridad vial para el Concesionario, y por tanto se debe cumplir con lo siguiente:

"El Concesionario deberá identificar los sectores de la vía donde se presenta la circulación de peatones y ciclistas y disponer de las instalaciones que permitan el tránsito seguro de esos usuarios ya sea para atravesar la vía o transitar en forma paralela a la misma, así como la ubicación de escuelas, centros de salud u otras entidades que atraigan flujos peatonales con el objeto que se dispongan carriles de incorporación y salida, así como de las instalaciones necesarias que garanticen su integridad, como andenes, puentes y pasos peatonales protegidos". (Subrayado fuera del texto original).

Bajo este entendido, para garantizar la integridad de peatones y ciclistas, el Concesionario debe disponer de las instalaciones necesarias para la implementación de pasos peatonales protegidos, mediante la infraestructura o dispositivos de tránsito que resulten de su análisis particular, el cual debe estar acorde con lo establecido en el Manual de Señalización Colombiano.

Con relación a la segunda solicitud, el Concesionario en su respuesta argumenta que ha efectuado las intervenciones de obra "autorizadas" por la Interventoría y que el Concesionario está en la obligación de intervenir el corredor vial "únicamente" bajo dichos parámetros. Al respecto, la Interventoría no comparte esta respuesta otorgada al peticionario toda vez que, en primer lugar, ni el Contrato de Interventoría, ni el Contrato de Concesión, establecen para la Interventoría la obligación de "autorizar" las intervenciones de obra, ni tampoco es cierto que el Concesionario tenga que ejecutar "únicamente" bajo estos parámetros.

Vale la pena recordar que el Contrato de Concesión establece claramente las obligaciones en cabeza del Concesionario en cuanto a la elaboración de los estudios y diseños y las Intervenciones de Obra; de la misma manera, limita las actuaciones de la Interventoría frente a los diseños del Concesionario. Así las cosas, como parte de los procedimientos que deben surtirse a fin de ejecutar las intervenciones, la Interventoría advierte y comunica al Concesionario cualquier inconsistencia entre los estudios y diseños y la posibilidad de obtener los resultados requeridos en el Contrato, con fundamento en las Especificaciones Técnicas y en la información que el Concesionario presenta a consideración del Interventor, en la que se entiende que aquél ha identificado los aspectos que el corredor vial requiere.

El mismo Contrato de Concesión establece que la participación del Interventor respecto de los estudios y diseños presentados por el Concesionario, <u>"no se entenderá como</u>



aprobación o desaprobación de los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico o de los Estudios de Detalle y no servirá de excusa al Concesionario para el no cumplimiento de los resultados requeridos en dichas Especificaciones Técnicas o para el no cumplimiento de cualquier otra de sus obligaciones bajo el Contrato". (Sección 6.2 de la Parte General del Contrato de Concesión, subrayado fuera del texto original).

De la misma manera, el Contrato de Concesión establece que: "Las observaciones presentadas por el Interventor al Concesionario a propósito de los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico y de los Estudios de Detalle, son consideraciones técnicas formuladas a manera de recomendación con el objeto de conseguir los resultados exigidos en el Contrato, en especial los contenidos en las Especificaciones Técnicas". (Subrayado fuera del texto original).

Adicionalmente, la Sección 6.3 de la Parte General del Contrato de Concesión le da la potestad al Concesionario de modificar y adecuar sus propios estudios y diseños a fin de garantizar la obtención de los resultados exigidos en el Contrato, de tal suerte que el Concesionario durante la ejecución del Proyecto ha hecho uso de esta condición del Contrato, ajustando las intervenciones de obra conforme va identificando la necesidad respectiva, en procura de optimizar los estudios y diseños no objetados.

En consideración a lo anterior, el mismo Concesionario identificó la necesidad de construir un acceso en el PK14+100 de la UF4 para mejorar las soluciones previstas en cuanto a la conectividad de los centros poblados a lo largo del corredor vial y así lo dio a conocer a la Interventoría a través del comunicado 3261-20 del 28 de agosto de 2020. No obstante, en cumplimiento de su deber contractual, la Interventoría advirtió al Concesionario que dicho acceso en la localización referida generaba un riesgo para la seguridad vial, toda vez que no cumplía con las Especificaciones Técnicas frente la distancia de entrecruzamiento con el retorno ya construido. Posteriormente, el Concesionario no presentó ninguna corrección a la ubicación de este acceso, y por el contrario manifestó con el comunicado 4616-20 del 23 de noviembre de 2020 que no era posible cumplir con la especificación técnica requerida. Conforme con esta posición, el Concesionario desistió de la construcción del acceso, indicando, desde el punto de vista operacional, que para la conexión entre Tangua a Yacuanquer se debía tomar la doble calzada hasta el retorno del PK19+800 (Sector Vereda Cebadal) y en el sentido Yacuanquer a Tangua de igual manera por la doble calzada hasta el retorno en el PK12+700 (Tangua).

Dadas las consideraciones precedentes, el Concesionario no atiende la petición formalizada por la comunidad de Tangua, referida en el comunicado 3968-20 radicado en esta Interventoría el 13 de octubre de 2020, cuyo asunto es "Inconformidad por vía de acceso a las Veredas La Buena Esperanza, Cebadal, Urbanización Villa Belén, Urbanización Esperanza Verde y Barrio Bolívar del municipio de Tangua", reiterada por la Alcaldía Municipal de Tangua en los derechos de petición objeto de este pronunciamiento, respecto de la cual el propio Concesionario reconoció lo siguiente:

"En lo tocante a la mención del objeto de la implementación del mencionado acceso, valga comentar que el Concesionario determinó conforme el estudio técnico pertinente, la viabilidad de estructurar la propuesta técnica de diseño geométrico del acceso en comento, en atención a la existencia de un requerimiento comunitario, formulado por las veredas y las comunidades del municipio de Tangua a través de la



petición con asignación de radicado interno No. R-02-2020072301705, la cual se remite anexa a la presente comunicación.

"De este modo, considerada la problemática comunitaria esgrimida, el diseño propuesto, permite conectar la doble calzada con el referido camino viejo hacia el municipio de Yacuanquer, frente a los usuarios procedentes del municipio de Ipiales que toman el retorno, "maniobra" esta que disminuye los tiempos, por cuanto no sería entonces necesario acudir hasta la vereda Cebadal, de este modo, se asegura la conectividad de la zona urbana con la zona rural del municipio de Tangua.

En el sentido expuesto, con ello también se precisa una considerable mejora en la interconexión de los caminos a través de los cuales la comunidad de Tangua se ha movilizado de forma constante, especificando su conexión con la doble calzada situación esta que se constituye como un avance en la movilidad del sector".

En conclusión, esta Interventóría reitera el deber contractual del Concesionario de garantizar la movilidad peatonal segura y la accesibilidad y conectividad de las vías que conectan con el corredor vial concesionado, así como de asegurar que la incorporación de los usuarios de estas vías a la doble calzada no genere problemas a la operación del corredor ni amenazas para la seguridad vial de todos los usuarios. Por lo tanto, le corresponde al Concesionario realizar los estudios técnicos que permitan definir e implementar de manera segura las diferentes soluciones de movilidad tanto peatonal como vehicular en el sector de Tangua, atendiendo a sus obligaciones de resultado enmarcadas en el Contrato de Concesión.

Así las cosas, es pertinente que el Concesionario reconsidere la respuesta a las peticiones referidas en el asunto de este comunicado, realice los estudios técnicos respectivos e implemente las intervenciones de obra que se requieran al respecto, en el marco de sus obligaciones contractuales.

Atentamente,

DIEGO BENAYIDES IURADO

BENA∀IDES URADO Datle: 2021.02.01

Digitally

DIEGO/

signed by

DIEGO BENAVIDES JURADO DIRECTOR DE INTERVENTORÍA **HMV CONSULTORÍA S.A.S**

No.59-51 Torre 4 Piso 2.

Copia: Ing. Gabriel Ballesteros Castillo - Gerente proyectos - Supervisor de Contrato ANI- Avenida Calle 26

Archivo: 2887.5.2.1 OLM/OD/FR/VS/vm